



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-046-2019-01329-00

A favor del **BANCO PICHINCHA S.A.** y en contra de **JORGE ELIECER LEIVA JIMENEZ**, mediante providencia del 18 de febrero de 2020, libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero²:

I. Por el pagaré No. **5816750103577238**

1. Por la suma de **\$34.543.237**, correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado como base de la acción.

2. Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas de capital causadas y no pagadas relacionadas anteriormente, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el 06 de mayo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El demandado **JORGE ELIECER LEIVA JIMENEZ** se notificó del mandamiento de pago de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 [Ind. Exp. Electrónico 02AnexoSoporteEnvio]. Dentro del término otorgado el ejecutado no canceló las obligaciones aquí referidas ni formuló excepciones de mérito. El documento allegado como título ejecutivo³ cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio. En consecuencia, se aplicará lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución.

II. Al hacer una revisión oficiosa del mandamiento de pago ordenado en el presente asunto, se evidencia que se incurrió en un desacierto en el numeral 2 al señalar que los intereses moratorios causados sobre «las cuotas de capital causadas y no pagadas relacionadas anteriormente, liquidados a la tasa más alta legal permitida».

Por tal razón, y con el fin de un mejor proveer se ordenará seguir adelante la ejecución precisando que el numeral **2** quedará así «Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el 06 de mayo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.»

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, **RESUELVE:**

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 18 de febrero de 2020 [Folio 14].

SEGUNDO. DECRETAR Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de estos.

TERCERO. PRACTICAR la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del C. G. del P. conforme a lo indicado en el mandamiento de pago y lo señalado en esta providencia.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.380.000.00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 046 de 6 de agosto de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Folio 14.

³ Pagaré No. 5816750103577238, folio 2.

Firmado Por:

**Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Civil 047
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8c40564702053a9d3350ee880040676c1bcf42095359cb94bc9f773f4ac979e

Documento generado en 05/08/2021 11:56:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**